Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE(1)** identificada con CC. 43.084.230, **MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE(2)** identificada con CC: 1.001.234.186 y **VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE(3)** identificada con CC: 1.152.467.004**,** en calidad de herederas determinadas del abogado fallecido John Jairo Gómez Jaramillo**,** en contra de BEATRIZ ELENA ARANGO HURTADO, identificada con CC: 43.015.440.

Así mismo, como en la demanda se pretende un pago a herederos; de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C. G. del P., se ordena **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido John Jairo Gómez Jaramillo, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 70.901.484, para que en caso que sea su deseo, ejerzan su derecho de acción, presentando demanda. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, regístrese el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiendo por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de desconocerse el correo electrónico de la demandada con el fin de realizar la notificación por dicho medio, debe cumplirse con las exigencias

consagradas en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, sin que las citaciones desconozcan el hecho de la limitación para el ingreso al juzgado, y la prevalencia de las comunicaciones por medios electrónicos.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora a la Dra. **KELLY YULIET ROJAS RESTREPO**, portadora de la tarjeta profesional N° 222.565 del C. S. de la J. de conformidad con las facultades conferidas en el poder (págs. 15-20 del doc. 03 del expediente digital) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

NO SE AUTORIZA tener como dependiente judicial a la señora FÁTIMA ELSY ZAPATA GUZMÁN, en razón que no prueba cumplir los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por último, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles, aporte:

- prueba de haberse solicitado la información o documentos que pretende que sea conseguida por el Despacho por medio de oficios, tal como lo solicita en el acápite de pruebas. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 10 del artículo 78, el numeral 1° del artículo 85 y el inciso 3° del artículo 173 del C. G. del P., so pena del no decreto de las mismas.
- la cédula de la demandada, ya que, si bien se enumeró como una de las pruebas documentales, no fue aportada con los anexos de la demanda. Lo anterior, so pena de no ser decretada en la audiencia correspondiente.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N° **51** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **15 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.

JUAN CARLOS PLAZA CHAVARRÍA
SECRETARIO (E)

JCP

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO -

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b71c57eeb8962eabdb8268be84e06cc5826c16ac83092bee65abb651b8cf775

Documento generado en 13/07/2021 11:41:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica